

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Luz Astrid Laverde Mesa
Demandado	Johan Felipe Gaviria Orozco
Radicado	05001-40-03-010 -2021-00934 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez aclarado el requisito de inadmisión por la apoderada de la parte actora, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUZ ASTRID LAVERDE MESA y en contra de JOHAN FELIPE GAVIRIA OROZCO, por las siguientes sumas de dinero:

➤ TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000.00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 16 de agosto de 2021 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **NATALIA ANDREA CANO PUERTA**, con tarjeta profesional **No. 177.431** del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 010 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23acf3f83e64c810eb5c9721400d30260aa1006e6f0177d263e886aa5ff1 9b9

Documento generado en 02/11/2021 03:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica